



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 1 5 / 2 0 0 6

(Sección 2ª)

La Laguna, a 14 de julio de 2006.

Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.R.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario de ese Ayuntamiento (EXP. 202/2006 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El objeto del presente Dictamen recae sobre la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial que se tramita por el funcionamiento del servicio público viario actuando el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que ostenta la competencia al efecto, al ser municipal el servicio cuyo funcionamiento -se alega- ha producido el hecho lesivo.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la vigente Ley del Consejo Consultivo, es preceptiva la solicitud de Dictamen, debiendo solicitarse por la Alcaldía del Ayuntamiento actuante.

2. El procedimiento se inicia a partir de la reclamación presentada por V.M.M.Á., en nombre y representación de T.R.A. el 27 de junio de 2005, respecto de un hecho ocurrido el 30 de noviembre de 2004, por lo que la reclamación se realiza dentro del plazo legal previsto en los arts. 142.5 de la Ley 30/1992 y art. 4 del Reglamento aprobado por Decreto 429/1993.

---

\* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

El reclamante resulta interesado en este procedimiento, por lo que tiene capacidad para ser parte en el mismo, pues es propietario acreditado del vehículo por cuyos daños se reclama, si bien en este caso actúa mediante representante acreditado.

La competencia para tramitar y resolver el expediente de responsabilidad corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, como titular del servicio cuya prestación se relaciona con la producción del daño.

3. El hecho lesivo consistió, según manifiesta el interesado, en que estando estacionado su vehículo, en la Avenida Calvo Sotelo, nº 75, a las 9:15 horas, cuando fue a conducirlo, vio una señal de tráfico apoyada en él, que estaba mal anclada al suelo, lo que le produjo varios desperfectos.

Se solicita indemnización de 112,30 euros por los daños ocasionados, según informe pericial y factura aportados.

## II

1. Se incorporan al expediente, además de los documentos acreditativos de la condición de interesado del reclamante, su denuncia ante la Policía Local, así como informe pericial y factura de reparación de los daños del vehículo.

2. No se han efectuado correctamente los trámites correspondientes a la fase de instrucción del expediente, pues no se ha evacuado el trámite probatorio, ni el de audiencia al interesado, ni se ha emitido Informe del Servicio respecto al fondo del asunto, a pesar de que se le solicitó expresamente que se pronunciara sobre la posible concurrencia de fuerza mayor, que menciona la Policía como causa de la caída de la señal sobre el vehículo. Y es que, por su parte, el interesado estima que la causa de la caída de la señal fue que no estaba bien anclada al suelo.

Sin embargo, por razones de economía procesal, no procede retrotraer las actuaciones, pues la Administración no discute los hechos alegados por el interesado, sino que los acepta y estima su reclamación, y, aunque hubiera habido fuertes vientos, en ningún caso se alude a que hubiera vientos huracanados que puedan insertarse en un caso de fuerza mayor, y, lo cierto es que un señal de tráfico, anclada correctamente al suelo, no cede ante fuertes vientos.

Constan las siguientes actuaciones:

- Por escrito de 9 de agosto de 2005 la Administración insta al interesado para que subsane la reclamación aportando poder de representación, lo que hace éste el 11 de agosto de 2005.

- El 23 de agosto de 2005 se emite Informe del Servicio en el que se señala que no puede informar en tanto no se remitan por la Policía las diligencias instruidas, en las que se menciona la existencia de reportaje fotográfico que adjuntan.

- Así, el 7 de septiembre de 2005 la Policía remite las diligencias instruidas, nº 29832/04, en las que se comprueba la caída de una señal vertical de "parking" que queda apoyada en el vehículo del reclamante, caída como consecuencia, al parecer, de fuertes vientos. Se aporta reportaje fotográfico en el que se aprecian los hechos.

- El 6 de octubre de 2005 se emite nuevo Informe del Servicio, pero se limita a señalar que "vista la documentación aportada al expediente, la descripción de los daños sufridos por el vehículo, resto de documentación del expediente, así como informe fotográfico aportado en el folio nº 30, técnicamente se entiende que los daños sufridos han podido ser consecuencia de la colisión de la señal vertical con el costado derecho trasero del vehículo". Por otra parte, se pronuncia sobre la adecuación de la cuantía reclamada al daño y a los precios de mercado. Sin embargo, una vez más, el Informe no entra en el fondo del asunto, en el análisis de la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio, que ha de ser, precisamente, el objeto de este informe.

- Constan, asimismo, en el expediente, la intervención de la compañía de seguros del Ayuntamiento, lo que, como se ha dicho en numerosas ocasiones, no es correcto dado que no es parte en el procedimiento.

- El plazo de resolución está vencido, sin que se justifique la demora. No obstante, sin perjuicio de los efectos y responsabilidades que ello comporte, la Administración debe resolver expresamente (arts. 42.1 y 7 y 141.3 de la Ley 30/92).

### III

Desde el punto de vista del fondo del asunto, y según queda constatado en las diligencias policiales y el Informe del Servicio, que asume aquéllas, la Administración emite Propuesta de Resolución el 25 de mayo de 2005 en la que se estima la pretensión del interesado, con actualización de la cuantía solicitada y haciendo

referencia a que el pago debe hacerse por el propio Ayuntamiento, no por el seguro de éste (lo que, en todo caso, no interesa al reclamante al no ser materia de este procedimiento), pues entiende que concurren todos los elementos legales determinantes de su responsabilidad, lo que, ciertamente, ocurre, según se ha razonado antes, por lo que entendemos ajustada a Derecho la Propuesta de Resolución.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, pues procede estimar la pretensión del interesado al haberse acreditado en el expediente la concurrencia de los elementos de la responsabilidad de la Administración.